

## Juzgado de Primera Instancia nº 57 de Barcelona

Procedimiento ordinario 299/2020 -3C

Parte demandante/ejecutante:  
Procurador/a:  
Abogado/a: Martí Solà Yagüe

Parte demandada/ejecutada: BANCO BILBAO  
VIZCAYA ARGENTARIA S.A.  
Procurador/a:  
Abogado/a:

### SENTENCIA Nº 56/2021

**Magistrada:** Dña.  
**Lugar:** Barcelona  
**Fecha:** 22 de febrero de 2021

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El presente proceso ha sido promovido por la Procuradora Dña. , en nombre y representación de Dña. frente a BBVA, S.A.

**SEGUNDO.-** Tras la contestación a la demanda la parte demandada se ha allanado a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante, por medio de escrito presentado de fecha 8 de febrero de 2021. Allanamiento del que se dio traslado a la parte demandante, quien aceptó el mismo, pero solicitando la condena en costas de la parte demandada.

Quedando tras ello los autos sobre mi mesa pendientes de dictar la resolución correspondiente, en virtud de diligencia de ordenación de fecha 19 de febrero de 2021.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que cuando la parte demandada se allane a todas las pretensiones de la parte demandante, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo

solicitado, salvo que el allanamiento se haga en fraude de ley o suponga una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse y el juicio seguir adelante.

**SEGUNDO.-** En el presente caso y de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que se debe dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda, habida cuenta que la parte demandada se ha allanado íntegramente a las pretensiones de la demanda, en relación, concretamente, a la declaración de nulidad de la cláusula relativa a los intereses retributivos, por usura, y de nulidad por abusividad de la cláusula relativa a comisión de impagados. Todo ello a la luz de la STS de 4 de marzo de 2020.

Además, en cuanto a las cantidades que BBVA deberá restituir a la parte demandante, por efectos de la declaración de nulidad, la sra. acepta el recálculo presentado por la parte demandada en su escrito de allanamiento, en el que se fija como cantidad a restituir a la actora la de 5.026'33 euros, incluyendo intereses retributivos, comisión de impagados e intereses legales desde la presentación de la demanda (121'85 euros).

**TERCERO.-** En cuanto a las costas, de acuerdo con el art. 395 LEC, al haberse producido el allanamiento tras la contestación a la demanda y, además, visto que la parte demandada fue requerida, con carácter previo a la interposición de la demanda (docs. 2 y 3 demanda), para que presentara liquidación detallada en relación al contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes (indicando capital total dispuesto y cargos efectuados por intereses retributivos, moratorios, comisiones, cuotas, penalizaciones, seguros y cualesquiera otros conceptos cargados en la tarjeta), sin haber atendido tal requerimiento, obligando con ello a la actora a recurrir al auxilio judicial ante el incumplimiento por parte de aquélla de sus obligaciones, procede imponer a BBVA, S.A. las costas causadas en el procedimiento.

## **FALLO**

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda presentada por la Procuradora Dña. , en nombre y representación de Dña. frente a BBVA, S.A. y DECLARO la nulidad de la cláusula relativa a los intereses retributivos, por considerarlos usurarios, prevista en el contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes, así como la nulidad por abusividad de la cláusula relativa a comisión de impagados contenida en el mismo contrato.

CONDENO a la parte demandada a abonar a la parte demandante la cantidad de 5.026'33 euros, correspondiente a la cantidad abonada por esta última en exceso del capital prestado, relativa a intereses retributivos y comisiones de impagados, y con inclusión en ese importe de los intereses legales devengados

desde la interposición de la demanda. Cantidades todas ellas que ya han sido objeto de consignación judicial.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un plazo de 20 días, a computar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución (art. 455 LEC, según la redacción dada por la Ley 37/11, de 10 de octubre).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.